

10 Sesión del Mecanismo de Experto de Pueblos Indígenas.

Punto 6. Diez años de implementación de la declaración de naciones unidas sobre derechos de los pueblos indígenas: buenas prácticas y lecciones aprendidas

Muchas gracias señor presidente por darme la palabra, primeramente, quiero saludar a los miembros del Mecanismo de Expertos de Pueblos Indígenas, a los representantes de estados miembros, agencias, hermanos y hermanas indígenas, y a la audiencia en general.

Mi nombre es Anexa Alfred Indígena Miskitu de Nicaragua, de la organización YAPTI TASABA MASARKA y actual Becaria SENIOR de la Oficina del Alto Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Saludamos al décimo aniversario de la adopción de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante "la Convención", con la cual los pueblos indígenas del mundo vieron cristalizados sus aspiraciones y demandas en el ámbito internacional.

Celebramos este acto y reconocemos la labor desarrollada por los pueblos indígenas a través del caucus indígena por más de 20 años, un proceso único con lo que se logró el consenso, un pacto internacional entre las naciones unidas y los pueblos indígenas mediante los representantes de estados involucrado en el proceso de negociación y adopción. La declaración establece las condiciones para que los Derechos Humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas sean realmente realizable, y puedan gozar de los mismos derechos que el resto de la población.

Quiero destacar el valor normativo en el sentido del Artículo 42 de la Declaración: Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, **promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.**

Rescato algunas buenas prácticas en cumplimiento de la Declaración, en el caso de los Estado se han dado algunos avances al incorporarla a su marco jurídico nacional como en el caso de Ecuador, Bolivia, Nicaragua, siendo exigible el cumplimiento de la declaración en el ámbito nacional. Por otra parte, los organismos regionales de derechos humanos como el caso del sistema interamericano han sido más determinate en la aplicación de la Declaración al establecer violaciones de derechos humanos en sistema de casos bajo la Convención Americana a la luz de la Declaración. Aunque para los pueblos indígenas sigue siendo un reto el cumplimiento de estas decisiones de carácter vinculante ante la falta de voluntad política de los Estados.

Quiero expresar mi preocupación por las acciones tímidas de los estados que también se reflejan en los mecanismos de derechos humanos, agencias y programas de Naciones Unidas, en cuanto a la aplicación de la Declaración. En los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos hay un trato desigual del valor normativa de la Declaración que también se ve y en los órganos de tratados.

Para concluir.

Tras 10 años de la Declaración, se evidencia el poco avance en el cumplimiento de la misma sin embargo tenemos la plena confianza en que los Estados y los órganos de naciones unidas van y los pueblos indígenas avanzaremos en el cumplimiento efectivo de los derechos humanos individuales y colectivos consagrados en la Declaración.

Específicamente recomendamos al EMRIP presentar especial atención al valor normativo que de la declaración a fin que los Estados, agencias y programas de naciones unidas sean congruente consecuente con la declaración a fin de avanzar de la Declaración a la implementación.

Tinki Pali.